

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Impugnación de Decisiones de Asamblea) Radicado No. 2021-00135 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-.. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Junio 9 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Nueve (9) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

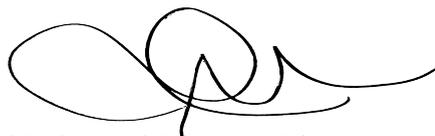
Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Impugnación de Decisiones de Asamblea) con radicación No. 08001-31-53-007-2021-00135-00, en la que figura como parte demandante CARLOS EDUARDO VELASCO ROJAS contra AGUA MARINA BEACH RESORT-PROPIEDAD HORIZONTAL y CONSTRUCCIONES AGUA MARINA S.A.S.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- Debe aclarar el demandante las razones por las cuales está demandando a CONSTRUCCIONES AGUA MARINA S.A.S., si se trata de una persona jurídica distinta de AGUA MARINA BEACH RESORT-PROPIEDAD HORIZONTAL que fue la que tomó la decisión administrativa que se ataca a través de la presente demanda, además, de los hechos de la demanda, se tiene que no se indica conducta enrostrada a dicha constructora ni de ella se exige nada para satisfacer las pretensiones del demandante.
- 2.- La demanda y los traslados deben completarse con estas nuevas exigencias.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2021-00135 Verbal
Olr.